

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6976

Panamá, República de Panamá, Martes 15 de Enero de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 6, de 14 de enero, por la cual se cancela la patente de navegación expedida a favor del vapor "Harpoon".

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Resolución 3, de 12 de enero, por la cual se conceden sus vacaciones a Juana Linares de López.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 4546, de 12 de enero, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.

Certificado 2647, de 12 de enero, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica.

Resolución 4547, de 12 de enero, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.

Certificado 2647, de 12 de enero, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Aduanador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Cancelan patente de navegación

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 14 de Enero de 1935.

Visto el informe rendido a este Despacho por el Jefe de la Sección de Ingresos, por el cual se establece que el vapor "Harpoon" ha sido desmantelado y que sus dueños han pedido al funcionario respectivo la cancelación de la Patente de Navegación que le fue expedida,

SE RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, la Patente de Navegación expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, al vapor llamado "Harpoon" de propiedad de la firma Richard Reynolds, radicada en Tampa, Florida, Estados Unidos de Norte América.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Otorgan sus vacaciones a una empleada

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución Número 3.—Panamá, Enero doce de mil novecientos treinta y cinco.

RESUELTO:

Se concede a la señora Juana Linares de López, Escribiente de la Sección Comercial del Departamento General de Estadística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de va-

caciones con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 15 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Ordénase el registro de dos marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 4546

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4546.—Panamá, Enero 12 de 1935.

Guillermo Tribaldos Jr., vecino de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un Ron.

La marca consiste en una etiqueta que se describe así:

En la parte superior, en los dos ángulos, se ven el anverso y el reverso de una medalla, con estas leyendas: *Feria Agrícola—Aguadulce*, en un lado, y 1927, en el otro. En el centro, en letras coloreadas de estilo gótico *Ron Carta Vieja*, y debajo, en tres líneas: *Destilación Especial—Gmo. Tribaldos Jr.—David, Panamá*. En el ángulo izquierdo inferior, un círculo en colores con una colina dibujada en el centro y la palabra *Barú* encima del cerro.

La etiqueta descrita puede ser estampada en papel cartulina de distintos colores; y también puede ser modificada la leyenda, pero conservando siempre como distintivo el círculo con la palabra *Barú* y el paisaje de montañas, que constituyen la marca general registrada de la Fábrica, y las palabras *Ron Carta Vieja*, como marca esencial distintiva de la clase de licor a que se refiere.

La marca se aplica por medio de etiquetas, marbetes, etc., en las botellas y envases de la bebida alcohólica mencionada, o en las cajas o envolturas en donde pueda presentarse la marca, reservándose el fabricante el derecho de usar la marca en tamaños, colores y formas distintos, e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo esencial antes explicado.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, Guillermo Tribaldos Jr., vecino de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

Expídase el certificado de registro de la marca que se solicita, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2646 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2646
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Enero 12 de 1935.—Caduca: Enero 12 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4546, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Guillermo Tribaldos Jr., vecino de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un Ron que se elabora o fabrica en la ciudad de David, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Agosto de 1934 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6890 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 6 de Septiembre de 1934.

Panamá, 12 de Enero de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta que se describe así: En la parte superior, en los dos ángulos, se ven el anverso y el reverso de una medalla, con estas leyendas: *Feria Agrícola—Aguadulce*, en un lado, y 1927, en el otro. En el centro, en letras coloreadas de estilo gótico *Ron Carta Vieja*, y debajo, en tres líneas: *Destilación Especial—Gmo. Tribaldos Jr.—David, Panamá*. En el ángulo izquierdo inferior, un círculo en colores con una colina dibujada en el centro y la palabra *Barú* encima del cerro.

La etiqueta descrita puede ser estampada en papel cartulina de distintos colores; y también puede ser modificada la leyenda, pero conservando siempre como distintivo el círculo con la palabra *Barú* y el paisaje de montañas, que constituyen la marca general registrada de la Fábrica, y las palabras *Ron Carta Vieja*, como marca esencial distintiva de la clase de licor a que se refiere. La marca se aplica por medio de etiquetas, mar-

betes, etc., en las botellas y envases de la bebida alcohólica mencionada, o en las cajas o envolturas en donde pueda presentarse la marca, reservándose el fabricante el derecho de usar la marca en tamaños, colores y formas distintos, e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo esencial antes explicado.

RESOLUCION NUMERO 4547

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4547.—Panamá, Enero 12 de 1935.

Guillermo Tribaldos Jr., vecino de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un Ron.

La marca consiste en una etiqueta que se describe así:

En la parte superior en letras mayúscula a dos colores, se lee *Sidra Tropical*; en el centro figura el círculo que constituye la marca de fábrica general del solicitante, que representa un cerro en el medio y la palabra *Barú* encima de la cúspide del cerro. Debajo del círculo se lee: *Elaboración especial a base de piñas y marañones escogidos—Gmo. Tribaldos Jr.—David, Panamá*.

La etiqueta descrita puede ser estampada en papel cartulina de distintos colores, y también puede ser modificada la leyenda, pero conservando siempre como distintivos el círculo con la palabra *Barú* y el paisaje de montañas, que constituyen la marca general registrada de la Fábrica, y las palabras *Sidra Tropical*, como marca esencial distintiva de la clase de licor a que se refiere.

La marca se aplica por medio de etiquetas, marbetes, etc., en las botellas y envases de la bebida alcohólica mencionada, o en las cajas o envolturas en donde pueda presentarse la marca, reservándose el fabricante el derecho de usar la marca en tamaños, colores y formas distintos, e introducirle variaciones; sin alterar el carácter distintivo esencial antes explicado.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, Guillermo Tribaldos Jr., vecino de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

Expídase el certificado de registro de la marca que se solicita, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2647 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2647
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Enero 12 de 1935.—Caduca: Enero 12 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido re-

registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4547, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Guillermo Tribaldos Jr., vecino de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un Ron que se elabora o fabrica en la ciudad de David, República de Panamá de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Agosto de 1934 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6890 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 6 de Septiembre de 1934.

Panamá, 12 de Enero de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta que se describe así: En la parte superior en letras mayúsculas a dos colores, se lee *Sidra Tropical*; en el centro, figura el círculo que constituye la marca de fábrica general del solicitante, que representa un cerro en el medio y la palabra *Barú* encima de la cúspide del cerro. Debajo del círculo se lee: Elaboración especial a base de piñas y marañones escogidos—Gmo. Tribaldos Jr.—David, Panamá. La etiqueta descrita puede ser estampada en papel cartulina de distintos colores, y también puede ser modificada la leyenda, pero conservando siempre como distintivos el círculo con la palabra *Barú* y el paisaje de montañas, que constituyen la marca general registrada de la Fábrica, y las palabras *Sidra Tropical*, como marca esencial distintiva de la clase de licor a que se refiere. La marca se aplica por medio de etiquetas, marbetes, etc., en las botellas y envases de la bebida alcohólica mencionada, o en las cajas o envolturas en donde pueda presentarse la marca, reservándose el fabricante el derecho de usar la marca en tamaños, colores y formas distintos, e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo esencial antes explicado.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 14 de Enero

Kohpke & Neumann, pintura en aceite, aceite de linaza, 60 bultos, por vapor Dinteljdyk, de Londres, por	B. 181.15
Chapman y Co. Ltd., productos farmacéuticos, 1 bulto, por vapor Calamares, de New York, por	59.60
Correidora & Lorenzo, espárragos, jugo de tomates, salsa de tomate, frutas, 57 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	209.85
Perla Perlman de Gorn, silicato de soda, resina de goma, 4 bultos, por vapor Veraguá, de New York, por	67.50
Armour & Co., jamones cocidos, salchichón, mortadela, etiquetas, 44 bultos, por vapor Sta. María, de New York, por	405.54
Armour & Co., queso, jamones, salchichón, costillas de cerdo, 251 bultos, por vapor Sta. María, de New York, por	1,826.24
Metro Goldwyn Mayer, 12 rollos de películas, anuncios, 2 bultos, por vapor Sta. María, de New York, por	200.10
J. Douglass Mead, mesa de acero, sillas de acero, colchones de algodón, 10 bultos, por vapor Sta. María, de New York, por	158.20
Enrique Halphen & Co., limas de acero, 1 bulto por, vapor Sta. María, de New York, por	131.52
Ezra Dabah & Co., drill de algodón, 2 bultos, por vapor Tokkai Maru, de Kobe, por	295.05
Ezra Dabah & Co., pañuelos de algodón, 4 bultos, por vapor Tokkai Maru, de Kobe, por	478.96
Grebien & Martinz, cemento, 8000 bultos, por vapor Lauritz Swenson, de Oslo, por	3,800.00
Abadi Bros, camisas de algodón, 5 bultos, por vapor Tokkai Maru, de Kobe, por	495.99
A. Jacobs, muestras de artículos de anti-monio, 2 bultos, por vapor Nako Maru, de Yokohama, por	58.63
A. Jacobs, navajas de bolsillo, tornillos de madera, 2 bultos, por vapor Nako Maru, de Yokohama, por	28.49
R. Chiari, ácido muriático, sosa cáustica, azufre, 30 bultos, por vapor Sta. Marta, de New York, por	164.01
Secretaría de Hacienda y Tesoro, accesorios eléctricos, 38 bultos, por vapor Sta. Marta, de New York, por	478.86
Félix B. Maduro, polvo para la cara, artículos de lana, algodón, 4 bultos, por vapor Sta. Marta, de New York, por	226.95
David Frank & Co., lechuga, repollos, zanahorias, apio, coliflor, 161 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	272.60
S. A. Chhagalal, camisas de seda, tela de seda, chinelas, cajitas de madera, 4 bultos, por vapor Tokkai Maru, de Yokohama, por	913.52
Tomás Leblanc, tornillos y maniguetas para ataud, 1 bulto, por vapor Sta. Marta, de New Orleans, por	14.75
Fat & Co., colas, hocicos en salmuera, manteca de cerdo, 161 bultos, por vapor Sta. Marta, de New Orleans, por	800.91
Quevedo & Ruiz Alvarez, medicinas de patente, crema dental, 3 bultos, por vapor Sta. María, de New York, por	91.28
Swift & Co., manteca de cerdo, jamones embutidos, mortadela, 42 bultos, por vapor Sta. Marta, de New Orleans, por	452.11
Universal Export Corp., 864 paquetes de naipes, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de New York, por	130.00
Virgilio Capriles, manteca de cerdo, 500 bultos, por vapor Contessa, de New Orleans, por	1,477.70
Deens Auto Supply Co., repuestos para automóviles, 4 bultos, por vapor Sta. María, de New York, por	172.98
F. E. Escoffery, manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Dinteljdyk, de Londres, por	239.79
Zahira H. vda. de Herrera, sacos vacíos de yute, 8 bultos, por vapor Darian, de Liverpool, por	503.99
Julio Anzola, afrecho de trigo, 300 bultos, por vapor Sta. Elena, de Barranquilla, por	375.00
Rodolfo de St. Malo, hojalata barnizada para fabricar envases, 50 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	537.74
F. E. Escoffery, manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Dinteljdyk, de Londres, por	239.79

Pan American Coca Cola Bottling, gas carbónico, 3 bultos, por vapor Sta. Lucía, de Guayaquil, por	7.50	H. E. Williams, papel higiénico, 50 bultos, por vapor West Notus, de San Francisco, por	147.00
J. B. Carrillo, jarabe antitísico, 4 bultos, por vapor Sta. Elena, de Puerto Colombia, por	110.00	Grebien & Martinz, cemento portland, 8000 bultos, por vapor Este, de Hamburgo, por	1.062.40
Yanci & Pereira, pieles curtidas para calzados, 1 bulto, por vapor San Gil, de Boston, por	199.46	Fidanque Hnos Hijos, cebada, avena, cebollas, mercancías surtidas, 780 bultos, por vapor Sta. María, de New York, por	4.424.95
Francisco Amuy, aceite de linaza, 16 bultos, por vapor Dinteldyck, de Londres, por	37.41	Panama Corporation of Canada, aceite lubricante, 15 bultos, por vapor Cathwood, de San Francisco, por	147.45
George See, fósforos, 15 bultos, por vapor Tokkai Maru, de Kobe, por	229.42	C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 25 bultos, por vapor Peten, de New York, por	375.00
Hospital Santo Tomás, pulimento para muebles, limpiador de metales, 19 bultos, por vapor San Bernardo, de Filadelfia, por	109.44	Chial Hnos. Co., aceite de linaza cocido, 28 bultos, por vapor Dinteldyck, de Londres, por	99.26
Hospital Santo Tomás, toallas sanitarias, 30 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	142.50	García S. en C., harina de trigo, 300 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	613.35
Villanueva y Tejeira, madera de pino, 112071 pies, 7647 bultos, por vapor West Notus, de San Francisco, por	2129.81	F. Rodríguez Fernández Corp., retazos de géneros, de algodón, 780 bultos, por vapor Sta. María, de New York, por	420.00
Hospital Santo Tomás, gasa y vendas, de gasa, 27 bultos, por vapor Toloa, de New York, por	573.50	Corte Inglés, franela de lana, 5 bultos, por vapor Port Nicholson, de Liverpool, por	1134.24
Hospital Santo Tomás, medicina, 2 bultos, por vapor Sta. María, de New York, por	178.70	Corte Inglés, tela de algodón blanca para forros, 1 bultos, por vapor Antonia, de Liverpool, por	321.55
Julio Anzola, semilla de algodón, 200 bultos, por vapor Sta. Marta, de New Orleans, por	430.00	Compañía Cynos, guisantes en latas, 9 bultos, por vapor Los Angeles, de Amberes, por	71.49
Kai Meng & Co., tela metálica de hierro, tela metálica de cobre, 1 bulto, por vapor Colombia, de Amsterdam, por	41.01	Endara Riba Hnos., legumbres, 45 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	44.00
Antonio Fong, vinagre, papas, sagú, jamones, en latas, sirope, 63 bultos, por vapor Sta. María, de New York, por	140.33	Swift & Co., quesos, 10 bultos, por vapor Peten, de New York, por	33.50
Endara Riba Hnos., salsa mayonesa, sopas en latas, cocoa, mostaza, 51 bultos, por vapor Calamares, de New York, por	153.59	Salomon Kourany, calcetines de rayón, 1 bulto, por vapor Peten, de New York, por	76.00
Endara Riba Hnos., zanahorias, nabos, cebollas, 50 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	89.50	Gmo. Tribaldos, pintura negra, 2 bultos, por vapor Dinteldyck, de Londres, por	117.56
Endara Riba Hnos., uvas, lechuga, apio, 140 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	299.00	George See, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	475.00
Endara Riba Hnos., uvas, manzanas, zanahorias, apios frescos, 85 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	62.25	Fat & Co., aceite, agua, medicina, harina, fósforos, 55 bultos, por vapor General Lee, de Hong Kong, por	771.90
Benjamín Chen, cebollas, 100 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	163.50	Samuel Friedman, trenillas de algodón, casimir de lana, 3 bultos, por vapor Antonia, de Liverpool, por	464.98
Benjamín Chen, uvas pasas, 50 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	162.50	Compañía Azucarera La Estrella, 2 bombas centrífugas, 1 bulto, por vapor Sta. María de New York, por	110.00
Gilberto Brid, whiskey King of Hearts, 50 bultos, por vapor American Trader, de Londres, por	279.00	Day & Night Garage, autos Plymouth, 2 bultos, por vapor Peten, de New York, por	1.225.70
Tenorio Hnos., frutas en almibar, mayonesa, ensalada de frutas, 20 bultos, por vapor Calamares, de New York, por	51.18	Oteiza & Sánchez, frascos vacíos de vidrio, 36 bultos, por vapor Peten, de New York, por	86.80
Varyam Singh & Co., pijamas de seda, pañuelos de seda, chinelas de pelos, 1 bulto, por vapor Tokkai Maru, de Yokohama, por	281.98	Panama Agencies Co., whiskey Johnnie Walker, 50 bultos, por vapor Santa María, de New York, por	475.00
Javier Morán, pastillas Vicks, ungüento medicinal, 3 bultos, por vapor Sta. Inez, de New York, por	194.20	The Henriquez Co., whiskey Johnnie Walker, 20 bultos, por vapor Santa María, de New York, por	160.00
Public Service Garage, registros para tranvías, 2 bultos, por vapor Santa María, de New York, por	190.25	Banco Anglo Sud., vino tinto, Oporto, 43 bultos, por vapor Marie Bake, de Valparaíso, por	305.50
		Banco Anglo Sud., vinos, 9 bultos por vapor Marie Bake, de Valparaíso, por	36.79
		Ezra Dabah & Co., tela de algodón, 11 bultos, por vapor Venice Baru, de Kobe, por	1.051.81
		Ezra Dabah & Co., camisas de algodón, 3 bultos, por vapor Venice Maru, de Kobe, por	512.24
		Ezra Dabah & Co., camisas de algodón, camisetas, 13 bultos, por vapor Tokkai Maru, de Osaka, por	1.325.22

Gervasio García, partes para radios, 1 bulto, por vapor Toloa, de New York, por ..	60.76	Carlos Audicio, espejos biselados, 1 bulto, por vapor Talamanca, de San Francisco, por ..	68.95
Lupita vda. de A-rías, salchichas, carnes, gallinas, higados, 154 bultos, por vapor Sta. María, de New York, por ..	730.61	J. Woloshin, colchones de algodón, 1 bulto, por vapor Ulua, de New York, por ..	28.50
E. F. Escoffery, dátiles, 125 bultos, por vapor Los Angeles, de Amberes, por ..	77.40	Luis E. Uribe, apio, lechuga, cebollas, uvas, manzanas, peras, 115 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por ..	202.15
Grebien & Martinz Inc., madera, 8067 bultos, por vapor West Notus, de San Francisco, por ..	1,073.51	Ezra Dabah & Co., medias de rayón, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por ..	605.88
Grebien & Martinz, madera, 989 bultos, por vapor West Notus, de San Francisco, por ..	516.25	Ventura Hnos., pimentón, 6 bultos, por vapor Juan Sebastián Elcano, de Alicante, por ..	98.45
Kito Chen, bicarbonato, jugo de tomate, mayonesa, 43 bultos, por vapor Sta. María, de New York, por ..	99.40	Enrique Santos, leche evaporada, leche condensada, 600 bultos, por vapor Este, de Rotterdam, por ..	1083.29
Rodolfo de St. Malo, palillos para dulces, 12 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por ..	232.50	Auto Service Co., reductor, pintura, 5 bultos, por vapor Toloa, de New York, por ..	118.99
The Wholesale Tire Supply Co., accesorios para autos, muestras sin valor, 101 bultos, por vapor Sta. María, de New York, por ..	324.89	Compañía Kito Chen, aceite para máquina de coser, galletas, 20 bultos, por vapor Los Angeles, de Hamburgo, por ..	152.11
K. H. Shahaní, pijamas de seda y camisas, 2 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por ..	319.33	Nicolás Karkalechis, bicicletas, accesorios, repuestos, llantas, tubos, 6 bultos, por vapor Dinteldyjk, de Inglaterra, por ..	476.57
Kai Meng Cia., utensilios de aluminio de cocina, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por ..	123.56	Homsany Azrack Cia., telas de seda, camisas de Algodón, 4 bultos, por vapor Venice Maru, de Kobe, por ..	485.25
C. G. de Haseth Cia., píldoras andinas, 1 bulto, por vapor Colombia, de Cartagena, por ..	30.50	Shung Cheung Cia., uvas, pasas y sardinas, 125 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por ..	190.00
C. G. de Haseth Cia., medicinas de patente, 15 bultos, por vapor Sta. María, de New York, por ..	646.32	Salomon Hourany, tejidos de algodón para cortina, encajes, 1 bulto, por vapor Port Nicholson, de Liverpool, por ..	160.80
C. G. de Haseth Cia., jabón de castilla, 10 bultos, por vapor Sta. Marta, de New Orleans, por ..	30.75	Shung Cheung Cia., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Sta. Marta, de New York, por ..	217.00
C. G. de Haseth Cia., aceite de castor ordinario, 50 bultos, por vapor Darien, de Liverpool, por ..	107.76	Domingo Ali, vaquetas charoladas, becerros para zapatos, 2 bultos, por vapor Peten, de New York, por ..	75.30
C. G. de Haseth Cia., píldoras catárticas, ungüentos balsámicos, 6 bultos, por vapor Peten, de New York, por ..	649.41	British American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike, cigarros, cremos, 31 bultos, por vapor Peten, de New York, por ..	603.04
M. Sastre, tacones de madera, 3 bultos, por vapor Quirigua, de La Habana, por ..	136.65	José García, aceite de coco, 50 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por ..	651.09
C. W. Omphroys, llantas y tubos, 21 bultos, por vapor Port Nicholson, de Liverpool, por ..	1,343.15	H. E. Williams, tricófero, tónicos y jabones, 8 bultos, por vapor Peten, New York, por ..	231.75
Enrique Halphen Co., palas de acero, azadas, palas y machetes, 79 bultos, por vapor Peten, de New York, por ..	793.18	VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS	
Alberto Lindo, partes de radios, fonógrafos, 5 bultos, por vapor Toloa, de New York, por ..	96.94	PROVINCIA DE PANAMA	
J. & A. Domínguez, dril de algodón, 2 bultos, por vapor Zacapa, de New Orleans, por ..	278.21	Vo a una pa tida el Concejo de Chepo	
Cardoze & Lindo, repuestos para motores eléctricos, 1 bulto, por vapor Sta. Paula, de San Francisco, por ..	68.16	ACUERDO NUMERO 1 DE 1935	
Tropical Radio Telegraph, tubo de transmisión radio telegráfica, 1 bulto, por vapor Sta. Marta, de New Orleans, por ..	165.00	(DE 6 DE ENERO)	
Panama Radio Corp., aparatos de radios, 5 bultos, por vapor Toloa, de New York, por ..	318.12	por el cual se vota una partida para mejoras sanitarias.	
David Frank & Co., camotes y patatas, 30 bultos, por vapor Cefalu, de New York, por ..	39.50	El Consejo Municipal de Chepo,	
Carlos Audisio, alfombras imitación linoleo, 11 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por ..	103.02	CONSIDERANDO:	
Mario Preciado, tinta para escribir, gomas de borrar, 4 bultos, por vapor Este, de Bremen, por ..	223.48	1° Que el Departamento de Higiene y Salubridad Pública ha recomendado a este Municipio, entre otras cosas, que forre con tela metálica los bancos del Mercado Público destinados al expendio de carnes, a fin de evitar el contacto de las moscas;	
		2° Que es de inaplazable necesidad la compra de tinacos para la recolección de papeles y despredicios, en ciertos lugares públicos;	

3º Que las medidas indicadas, a más de ser higiénicas, redundan en beneficio de la comunidad, por cuanto que evitan el contagio de ciertas enfermedades; y

4º Que es deber de los Consejos Municipales contribuir al saneamiento y adelanto material de los Distritos,

ACUERDA:

Artículo 1º Destinase hasta la suma de ochenta balboas (B. 80.00) para dar cumplimiento a las mejoras sanitarias indicadas por el Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

Artículo 2º La suma de que trata el artículo anterior se imputará al Departamento de Fomento, Capítulo V, Artículo 23 del presupuesto vigente.

Dado en Chepo, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

JUSTINIANO RAMIREZ.

El Secretario,

Arsenio Algandona L.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, Enero diez de mil novecientos treinta y cinco.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

SANTOS VALLEJOS.

El Secretario,

Pedro C. Navarro.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuatro Acuerdos expide el Concejo de Las Tablas

ACUERDO NUMERO 16 DE 1934 (DE 1º DE OCTUBRE)

por el cual se aprueba un contrato.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el señor Personero Municipal de este Distrito, debidamente autorizado por esta Corporación, y el señor Domingo Córdoba en su representación y que a la letra dice:

“Contrato número 12. Entre los suscritos, Clemente Céspedes Sambrano, Personero Municipal del Distrito, plenamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal, y que adelante se denominará el Municipio y el señor Domingo Córdoba en su propio nombre que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato.

Reformado. Primero. El Municipio se compromete a conceder en calidad de arriendo al Contratista seis metros cuadrados de tierras (6 mc.) en la plazoleta, frente a la casa de la señora Susana Herrera en el Corregimiento de Santo Domingo por el término de tres años contados desde que sea aprobado este contrato por el Honorable Consejo Municipal. El Contratista construirá en dicho solar una caseta alambrada a prueba de moscas, dentro del menor tiempo posible y con las condiciones higiénicas que el caso requiere.

Segundo. A atender todas las indicaciones que en la construcción de la obra le haga el Honorable Consejo Municipal.

Tercero. A percibir las entradas que produzca dicha caseta durante el tiempo especificado.

Cuarto. A pasar a propiedad del Municipio la mencionada caseta en buenas condiciones y después del vencimiento de este contrato, cuyo término se especifica en el artículo 1º de este contrato.

Para constancia se extiende y firma el presente en la ciudad de Las Tablas, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Personero Municipal,

CLEMENTE CESPEDES S.

El Contratista,

Domingo Córdoba.

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Las Tablas, a los veinte y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

R. ALEMAN.

El Secretario,

P. E. Alba V.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, 1º de Octubre de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

E. ESPINO DIAZ.

El Secretario,

Manuel I. López.

ACUERDO NUMERO 17 DE 1934

(DE 1º DE OCTUBRE)

por el cual se aprueba un contrato

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el señor Personero Municipal de este Distrito, debidamente autorizado por esta Corporación y el señor Aníbal Barrios en su representación, y que a la letra dice:

“Contrato número 13.—Entre los suscritos, Clemente Céspedes Sambrano, Personero Municipal del Distrito de Las Tablas, Cabecera de la Provincia de Los Santos, plenamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal y que en adelante se llamará el Municipio, y el señor Aníbal Barrios en su propio nombre y quien en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido el siguiente contrato:

Primero. El Municipio se compromete a ceder en calidad de arriendo al Contratista seis metros cuadrados de tierra (6 mc.) en el lugar más apropiado y que crean conveniente el Sr. Corregidor y el Contratista en el Corregimiento de ‘La Palma’ por el término de tres años contados desde que sea aprobado por el Honorable Consejo Municipal. El Contratista construirá en dicho lugar una caseta alambrada a prueba de moscas dentro del menor tiempo posible y con las condiciones higiénicas que el caso requiere.

Segundo. A atender todas las indicaciones que en la construcción de la obra le haga el Honorable Consejo Municipal.

Tercero. A percibir las entradas que produzca dicha caseta durante el tiempo especificado; y,

Cuarto. A pasar a propiedad del Municipio la mencionada caseta en buenas condiciones y después del vencimiento de este contrato.

Para constancia se extiende y firma el presente, en la ciudad de las Tablas, a los diez y nueve días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro.—El Personero, CLEMENTE CESPEDOS S.—El Contralista, *Amibal Barrios*.—Hay un sello.—Es fiel copia de su original que expido hoy veinte de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.”

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción. Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los veinte y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, R. ALEMAN.—El Secretario P. E. Alba V.”

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, 1º de Octubre de 1934.

Aprobado:

E. ESPINO DIAZ.

El Secretario,

Manuel I. López.

ACUERDO NUMERO 18 DE 1934 (DE 13 DE NOVIEMBRE)

por el cual se dictan varias medidas sanitarias y otras disposiciones de carácter administrativo.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el aseo e higiene de esta ciudad tiene mucho que desear por falta de una reglamentación u organización adecuada y eficiente que contribuya a su mayor desarrollo y efectividad, puesto que para ello no existe legislación municipal que se armonice y tienda a establecer medidas radicales y del todo conforme con las necesidades actuales y que versan con tal vital problema;

Que la higiene y salubridad públicas constituyen los factores esenciales para el resurgimiento, salvaguarda y bienestar de los pueblos, lo cual obliga imperiosamente a las autoridades o entidades oficiales que toque velar por esa materia, el deber ineludible de procurar por todos los medios que estén a su arbitrio, mantenimiento y conservación; y

Que los Consejos Municipales se hallan debidamente facultados por el artículo 1481 del Código Administrativo para dictar y poner en práctica cuantas medidas crean prudentes y que propendan al mejoramiento y estabilidad de tan benéfica labor administrativa en sus respectivos distritos,

ACUERDA:

Artículo 1º Desde la vigencia de este Acuerdo queda a cargo de este Municipio el aseo y suministro del aceite larvacida para el uso y riego en los excusados en las casas ubicadas en el área de esta Cabecera en la forma y condiciones que más adelante se establecen.

Artículo 2º El aseo y riego de aceite larvacida en los excusados ya mencionados queda a cargo de la Policía, cuya institución ha venido atendiendo ese servicio hasta la fecha, con toda actividad, celo y desinterés.

Artículo 3º Los dueños u ocupantes de casas están obligados a permitir el libre tránsito por ellas a los encargados del mencionado servicio, a fin de que pueda verificarse las inspecciones necesarias y aplicar a los excusados la cantidad de aceite larvacida requerida.

Artículo 4º Todo dueño, administrador u ocupante de casas habitaciones o comerciales quedan obligados al pago del servicio de aseo y riego de aceite larvacida de

que se trata, conforme a la tarifa que pasa a fijarse, a cuyo efecto se establecen tres categorías a saber:

a) Pertenecen a la primera categoría y por consiguiente pagarán un balboa (B. 1.00) por trimestre los establecimientos comerciales cuyos negocios han sido calificados por la Junta Comercial con un impuesto mayor de cinco balboas (B. 5.00).

b) Pertenecen a la segunda categoría y por tanto pagarán cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por trimestre, los establecimientos comerciales e industriales que paguen un impuesto comercial de uno a cinco balboas, y los hoteles y restaurantes, boticas, cantinas, casas de juego, fondas y demás habitaciones de personas pudientes o de relativos recursos económicos y que la Junta de Sanidad acuerde.

c) Pertenecen a la tercera categoría y por consiguiente pagarán veinte y cinco centésimos de balboa (B. 0.25) los demás establecimientos y casas habitaciones no comprendidos en los incisos anteriores.

Parágrafo. Quedan exceptuados del pago de la anterior contribución los establecimientos de beneficencia y congregaciones religiosas, los edificios públicos nacionales y municipales y las casas habitadas por personas indigentes o de reconocida pobreza que la citada Junta de Sanidad determinará.

Artículo 5º Para las clasificaciones y gravámenes que trata el artículo tercero se crea una Junta que se denominará de Sanidad, compuesta por el Alcalde, Personero Municipal, Presidente del Concejo, Médico Oficial e Inspector Sanitario Provincial al servicio del Departamento de Uncinarias. Esta Junta será presidida por el Alcalde y actuará como Secretario de la misma el del Concejo.

Artículo 6º La Junta de Sanidad queda además autorizada para tomar y dictar cuantas providencias y medidas que a su juicio considere conveniente para el mejor cumplimiento de las disposiciones consignadas en este Acuerdo y todo aquello que se relacione con la eficiencia y eficacia del servicio de aseo e higiene y propondrá al Concejo los proyectos de acuerdo que considere conducentes a este fin; como también para la efectividad del cobro y pago de la contribución creada a favor del Municipio.

Artículo 7º Para las clasificaciones y calificaciones a que se contrae el artículo 4º, la Junta de Sanidad elaborará un catastro provisional, previo del censo indicativo de los establecimientos de casas habitaciones existentes en la localidad y condiciones económicas de cada dueño u ocupante. Dicho catastro será fijado en distintos lugares públicos de la ciudad para que todo interesado que estime que no debe incluirse en la categoría que aparece haga el reclamo correspondiente ante la misma Junta, dentro del término de quince días que se concede para ello, a partir de la fecha de la fijación del catastro.

Artículo 8º Es potestativo de la Junta de Sanidad la escogencia del sitio que se destinará como único depósito de basura y desperdicios, para cuyo fin tendrá en cuenta la situación topográfica del lugar, su distancia que no será menor de un kilómetro fuera del área de la ciudad y demás circunstancias que deben apreciarse en tal designación para evitar perjuicios a tercero y a la comunidad.

Artículo 9º El servicio del recogimiento y botada de basuras se hará tres veces en cada semana, a saber: Lunes, Miércoles y Sábado, en horas diurnas, y el riego de aceite larvacida dos veces al mes.

Artículo 10. Tan pronto como la situación fiscal del Tesoro Municipal lo permita, el Municipio estará obligado a construir en paraje conveniente, un crematorio

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
 Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
 Apartado de Correo, Número 137 Secretaria de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.60 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

moderno y con suficiente capacidad para la incineración de las basuras y desperdicios que procedan del aseo y limpieza de la ciudad, consultándose previamente a la Junta de Sanidad. Los planos que se levanten y confeccionen para esta obra deben someterse a la revisión y aprobación del Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

Artículo 11. Adscribese al Tesorero Municipal del Distrito, las funciones relativas al cobro y percibo del producto de la contribución ya mencionada, cuyo empleado tiene derecho a cobrar como emolumentos por sus servicios el diez por ciento (10%).

Artículo 12. No obstante lo dispuesto en el artículo 4º el dueño u ocupante de casas comerciales o habitaciones particulares, que quiera hacer por su propia cuenta y riesgo el servicio de botada de basuras, a excepción del riego de aceite larvacida en sus excusados, debe hacerlo saber así a la Junta de Sanidad dentro del término de reclamos para que excluya en lo que ello respecta del catastro de los contribuyentes y sólo se obligue al pago del aceite respectivo.

Parágrafo. Las personas que deseen acogerse a las excepciones de que trata el artículo anterior quedan obligados, en todo caso, a someterse a las reglas y prescripciones que se estatuyen en relación con la labor de aseo en los términos y condiciones ya expresados, inclusive el lugar en donde debe depositarse la basura.

Artículo 13. Las operaciones de aseo y limpieza que se hagan por cuenta de los dueños u ocupantes de casas comerciales, o habitaciones particulares, queda igualmente sujeta a la vigilancia y control de la policía y de la Junta de Sanidad, para que, en caso de que no se diere cumplimiento a ello en las condiciones y términos prescritos, les sea aplicadas por el Alcalde, al infractor la sanción correccional a que se hiciere acreedor.

Artículo 14. Queda terminantemente prohibido el mantener en depósito, en establecimientos y casas habitaciones, basuras o cualquiera otros desperdicios que estén sometidos al proceso de descomposición o emanaciones deletéreas, por un término mayor de veinticuatro horas, lo mismo que botar basuras la Junta de Sanidad.

Los infractores de las disposiciones consignadas en los artículos que preceden sufrirán por primera vez una multa de uno a dos balboas con cincuenta centésimos o su equivalente en arresto, y el doble en caso de reincidencia sin perjuicio de cumplir con lo que en tales disposiciones se establece. Las multas y penas de que se hace mención serán impuestas por el Alcalde.

Artículo 15. Se concede acción popular para la denuncia de cualquiera infracción que se cometa en detrimento de este Acuerdo, teniendo derecho el denunciante, y quien queda obligado a comprobar los hechos, por los medios de pruebas legales, a percibir la mitad de la multa que se se imponga al transgresor si de esta pena se tratare.

Artículo 16. Se autoriza al Personero Municipal para que en licitación pública y por el término de dos años,

contrate la labor a que se refiere el artículo anterior, teniendo como base en concepto de remuneración, la cantidad de doscientos balboas (B. 200.00) anuales. Este contrato se adjudicará al que proponga mejores condiciones de servicio y menor remuneración, a cuyo efecto expedirá un acuerdo botando la partida correspondiente.

Artículo 17. Los gastos que demande el cumplimiento de este Acuerdo serán cubiertos con el producto de la contribución establecida y multas que por infracciones se impongan. Caso de que este producto no fuere suficiente para satisfacerlos el Concejo podrá disponer de los fondos comunes del Tesoro, a cuyo efecto expedirá un acuerdo botando la partida correspondiente.

Artículo 18. Si resultare algún superavit de la venta de aceite y del servicio de aseo, este se destinará a mejoras sanitarias, con prelación a la construcción del crematorio, y de excusados para familias pobres.

Artículo 19. Correrá a cargo del Municipio los gastos de materiales y útiles de escritorio la Junta de Sanidad para su instalación y funcionamiento, como cualquier gasto imprevisto que se haga indispensable para el fiel cumplimiento de sus deberes y eficiente labor en todo lo que se relacione con el ejercicio directo de sus funciones oficiales.

Artículo 20. El señor Alcalde Municipal queda autorizado para dictar los Decretos que estime conveniente en desarrollo de este Acuerdo, siempre que no tienda a modificarlo en su letra y su espíritu.

Artículo 21. Queda a cargo de la Policía Nacional el velar y propender por el estricto cumplimiento de las disposiciones sustanciales de este Acuerdo y el de prestar todo apoyo y cooperación a la Junta de Sanidad a fin de que pueda obrar libremente en el desempeño de sus funciones.

Artículo 22. Este Acuerdo deroga cualquier otro que le sea contrario y comenzará regir noventa días después de su sanción. Pero durante el lapso prescrito para su vigencia, la Junta de Sanidad, puede elaborar los catastros de contribuyentes de que habla el artículo 7 y el señor Personero Municipal llamar a licitación para la contratación del servicio sobre la botada de la basura.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Las Tablas, a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente del Concejo,

R. ALEMAN.

El Secretario,

P. Alba V.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, 13 de Noviembre de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

E. ESPINO DIAZ.

El Secretario,

Manuel I. López.

ACUERDO NUMERO 21 DE 1934

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por el cual se aprueba un contrato.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Apruébase el contrato celebrado entre el señor Personero Municipal del Distrito, a nombre y representación del Municipio, y las señoritas Eloísa y Pastora M. Mora, que a la letra dice:

Contrato Nmero 14.—Entre los suscritos, a saber: Josefa Eloísa y Pastora María Mora, en su propio nom-

bre, por una parte, que en adelante se llamarán las Contratistas y Clemente Céspedes Zambrano, en su carácter de Personero Municipal de este Distrito, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Municipio, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. Las Contratistas dan en comodato al Municipio sesenta y dos hectáreas, nueve mil ochocientos setenta y tres metros cuadrados (H. 62.8973) del terreno de su propiedad denominado Las Cocobolas, ubicado en este Distrito e inscrito en el Registro Público al folio 92, Tomo 7, Finca 26, de la Sección de Los Santos. Las referidas hectáreas quedan comprendidas entre los siguientes linderos: Norte, predio de Lino Vásquez; Sur, Camino de Las Tablas a Santo Domingo; Este, monte de las Contratistas; Oeste, callejón y predio de J. M. Domínguez, según consta en el plano levantado por el señor Antonio Lorenzoni, Agrimensor autorizado y que en copia se agrega a este Contrato.

Segundo. El lote de terreno que las Contratistas dan en comodato al Municipio por medio del presente contrato, se dedicará única y exclusivamente a la construcción, mantención y funcionamiento de un aeropuerto o campo de aterrizaje de aeroplanos y demás vehículos de transporte aéreo y las demás obras que para tal fin sean necesarias.

Tercero. El término del comodato será de cinco años, a contar del 1° de Septiembre de 1934, para cuya fecha deberán estar terminadas las obras a que se refiere el artículo anterior, siendo entendido que en ningún caso podrá destinarse el terreno que se presta a ningún uso distinto al que expresamente señala este contrato.

Cuarto. El Municipio deberá construir las obras para la fecha indicada en el artículo anterior, siendo entendido que si después de inaugurada fueran abandonadas, volverán ipso-facto, el terreno a poder de las Contratistas con todas las obras mejoradas sin costo alguno para ellas ni derecho de indemnización a favor del Municipio por parte de las Contratistas.

Quinto. El Municipio o comodatario no podrá traspasar los derechos que adquiere por este contrato sin previo permiso o consentimiento de las Contratistas, las cuales podrán concederlo o negarlo libremente.

Sexto. Vencido el plazo estipulado o extinguido éste legalmente, el Municipio devolverá a las Contratistas el terreno con sus cercas en buen estado, como que su conservación corresponderá al Municipio durante la vigencia de este Contrato. Todas las obras y mejoras que el Municipio haya hecho en el referido terreno quedarán de propiedad de las Contratistas sin costo alguno para ellas y sin derecho alguno a indemnización a favor del comodatario.

Séptimo. El Municipio se encargará a partir de la aprobación del presente contrato, de pagar por su cuenta todos los impuestos, ya sean Nacionales o Municipales que existen sobre el terreno cedido.

Octavo. Serán causales de rescisión especialmente del presente contrato sin necesidad de declaratoria judicial, las siguientes: a) el destinarse el terreno a usos distintos de los expresamente aquí señalados; b) El hecho de no ejecutarse las obras en los términos señalados, el suspenderse éstos o el abandonarse la concesión por el término mayor de un año, y c) La falta de cumplimiento por parte del comodatario de alguna o más cláusulas del contrato.

Noveno. Este Contrato necesita la aprobación del Honorable Consejo Municipal.

Las Tablas, Julio 1° de 1934.—*Josefa Eloisa Mora.—Pastora María Mora.—Clemente Céspedes Zambrano.*

Artículo 2° Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Las Tablas, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

R. ALEMAN.

El Secretario,

P. Alba V.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, 21 de Diciembre de 1934.

Aprobado.

Cópiese y devuélvase.

El Alcalde,

E. ESPINO DIAZ.

El Secretario,

Manuel I. López.

PROVINCIA DE COLON

Explde 4 Acuerdos el Concejo de Portobelo

ACUERDO NUMERO 3 DE 1934

(DE 24 DE NOVIEMBRE)

por el cual se da un autorización.

El Consejo Municipal del Distrito de Portobelo,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio tiene en miras llevar a cabo la construcción de un Matadero Público;

Que por escasez de fondos no se ha podido hacer dicho trabajo,

ACUERDA:

Artículo 1° Autorízase al Sr. Alcalde del Distrito para que con las formalidades legales, abra un crédito en la casa "WILCOX-COLON", hasta por la suma de cien balboas (B. 100.00) en materiales como cemento, zinc, etc., etc., para la construcción del referido Matadero.

Esta cantidad será pagada al Sr. Wilcox, en sumas parciales todos los meses hasta cancelar la deuda.

Artículo 2° Abráse un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia hasta la suma de cien balboas (B. 100.00) que se imputarán al Departamento de Fomento, Capítulo 5° artículo 16.

Dado en Portobelo, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

J. SANGUILLEN J.

El Secretario,

Uberto M. Rodríguez A.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Portobelo, Noviembre veinticuatro de mil novecientos treinta y cuatro.—Aprobado.

El Alcalde,

EZEQUIEL M. SANTIZO.

El Secretario,

Modesto Mark B.

ACUERDO NUMERO 4 DE 1934

(DE 27 DE NOVIEMBRE)

por el cual se suspende y emplaza el pago de la deuda del Distrito y se dispone la manera como debe pagarse en lo sucesivo.

El Consejo Municipal del Distrito de Portobelo,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio es deudor de ciertas sumas de dinero a comerciantes de la localidad y algunos empleados públicos en concepto de sus sueldos.

Que hasta ahora no se ha reglamentado la manera como hacerse esos pagos.

Que toca a la Municipalidad de Portobelo buscar el modo de solucionar tal principio a fin de que no sufran menoscabo los intereses del Distrito,

ACUERDA:

Artículo 1º Desde la sanción del presente Acuerdo queda suspendido el pago de las deudas que la Municipalidad viene haciendo desde hace un tiempo largo de modo irreglamentario.

Artículo 2º Llámense a todos los acreedores del Municipio para que mediante arreglo entre el Personero, el Alcalde, el Tesorero y un Concejal que designe el Presidente de la Corporación se busque hasta encontrar la forma como cancelar en lo sucesivo dicha deuda.

Artículo 3º Los comisionados al efecto quedan facultados hasta para disponer de un bien municipal o renta a favor del crédito municipal, hasta por un tiempo limitado y a base de un sólo acreedor.

Artículo 4º Los comerciantes se abstendrán de hacer descuentos en la contribución comercial esta debe entregarse íntegramente, mes por mes al Tesorero del Distrito para lo de su deber.

Dado en Portobelo, a los 19 días del mes de Noviembre de 1934.

El Presidente,

J. SANGUILLEN J.

El Secretario,

Uberto M. Rodríguez A.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Portobelo, Noviembre 27 de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

EZEQUIEL M. SANTIZO.

El Secretario,

Modesto Mark B.

ACUERDO NUMERO 5 DE 1934

(DE 27 DE NOVIEMBRE)

por el cual se crea un puesto y se le asigna sueldo.

El Consejo Municipal del Distrito de Portobelo, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se hace muy necesario nombrar un Celador del Cementerio Público de esta Cabecera para que atienda al aseo y conservación de éste,

ACUERDA:

Artículo 1º Créase el puesto de Celador del Cementerio Público de esta Cabecera por lo que falta del resto del año a contar desde el presente mes.

Artículo 2º Vótase la suma de cinco balboas (B. 5.00) para pagar a dicho empleado, a razón de B. 5.00 mensuales en un mes.

Artículo 3º Esta suma se imputará al Departamento de Fomento, Capítulo 5º Artículo 17 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Dado en Portobelo, a los 19 días del mes de Noviembre de 1934.

El Presidente,

J. SANGUILLEN J.

El Secretario,

Uberto M. Rodríguez A.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Portobelo, Noviembre 27 de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

EZEQUIEL M. SANTIZO.

El Secretario,

Modesto Mark B.

ACUERDO NUMERO 6 DE 1934

(DE 27 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reglamentan los lotes del Municipio.

El Consejo Municipal del Distrito de Portobelo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los contratos sobre arrendamientos de solares se hicieron solo por cinco años.

Que debido al tiempo transcurrido a la celebración de dichos contratos estos se encuentran ya cancelados.

Que se hace necesario hacer un llamado a los arrendatarios, a fin de que procedan cuanto antes a la celebración de los contratos aludidos,

ACUERDA:

Artículo 1º Tan pronto como este Acuerdo sea sancionado por el Alcalde del Distrito, todo arrendatario o poseedor de uno o mas lotes municipales queda en la obligación de celebrar el respectivo contrato de arrendamiento y a pagar el valor del terraje que le corresponde al año subsiguiente, sin que por este medio queden exentos de cancelar la deuda que algunos arrendatarios morosos tienen pendientes con la Municipalidad sobre el mismo respecto.

Artículo 2º Autorízase al señor Alcalde del Distrito para que cite y emplace a todas aquellas personas que ocupen lotes de propiedad municipal y al señor Personero para que celebre los contratos aludidos.

Artículo 3º Los lotes cuya superficie es desconocida se cuadrarán nuevamente y su gravamen corresponde a la categoría del orden en que estos estén situados.

Artículo 4º Nómbrase una junta compuesta del señor Alcalde, el Inspector de Obras Públicas Municipales y el Personero para que de común acuerdo lleven a cabo la nomenclatura de los lotes a que haya lugar.

Artículo 5º Los arrendatarios que no den cumplimiento inmediato a las disposiciones del presente Acuerdo se harán acreedores a una multa de dos balboas cincuenta centésimos (B. 2.50).

Dado en Portobelo, a los 19 días del mes de Noviembre de 1934.

El Presidente,

J. SANGUILLEN J.

El Secretario,

Uberto M. Rodríguez A.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Portobelo, Noviembre 27 de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

EZEQUIEL M. SANTIZO.

El Secretario,

Modesto Mark B.

PROVINCIA DE COCLE

Abre crédito al presupuesto de 1934 el Concejo de Penonomé

ACUERDO NUMERO 18 DE 1934

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se abre un crédito adicional al presupuesto de la actual vigencia y se vota una partida para cubrir gastos de higiene y salubridad pública.

El Consejo Municipal de Penonomé,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la estación del invierno está tocando a su fin y pronto comenzarán a secarse las charcas y pantanos que

hay, época en que se forman por esa causa los criadores de mosquitos, precisamente cuando se inicia la corriente del turismo en visita por el interior del país;

Que están próximas las festividades patronales de esta ciudad en honor de María Inmaculada, a las cuales ha concurrido siempre crecido número de personas de dentro y fuera de este distrito, y que sería penoso para esta población que los visitantes de ella se vieran atacados aquí de las enfermedades procedentes de las picaduras de dichos insectos, llevando a su recargo una desagradable impresión de su visita, y calando en su ánimo el propósito de no volver, y

Que las anteriores consideraciones obligan a las autoridades encargadas de velar por el saneamiento e higiene de la población a dictar y tomar medidas conducentes a extirpar en lo posible la causa de tales enfermedades,

ACUERDA:

Artículo único. Abre un crédito adicional al presupuesto de la actual vigencia y vótase la partida de cinco balboas, setenta y cinco centésimos (B. 5.75) para la compra de aceite crudo para que sea regado en los lugares que el Departamento de Higiene crea conveniente.

Parágrafo. Este gasto será imputado al Departamento de Fomento, Capítulo V, Artículo 25 bis.

Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

DANIEL J. QUIROS G.

El Secretario,

Pacífico George F.

Alcaldía Municipal.—Penonomé, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Cumplase. Envíese la copia respectiva al señor Gobernador de la Provincia.

El Alcalde,

J. I. CARLES.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

PROVINCIA DE HERRERA

Aprueba 4 Acuerdos el Concejo de Chitré

ACUERDO NUMERO 64 DE 1934

(DE 1º DE NOVIEMBRE)

por el cual se crean dos puestos.

El Consejo Municipal de Chitré,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Créanse dos puestos en el Ramo de Instrucción Pública, con la denominación de "Empleados de Aseo", para el barrio y aseo en general del edificio de la Escuela Tomás Herrera.

Artículo 2º Asígnase un sueldo mensual de B. 5.00 para cada una de dichos empleados.

Artículo 3º Rebájase a B. 10.00 el sueldo del Portero de la Escuela Tomás Herrera y destinase los B. 5.00 restantes para el pago de uno de los empleados mencionados en el Artículo 1º.

Artículo 4º Destinase la suma de B. 15.00 de la partida de Gastos Imprevistos del Ramo de Instrucción Pública (Capítulo 3º Artículo 13) del Presupuesto de la actual vigencia, para el pago del sueldo del otro Empleado del aseo, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del presente año.

Artículo 5º Este acuerdo comenzará a regir desde el 1º de Octubre de 1934 y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dado en Salón del Consejo Municipal, a los quince días del mes de Octubre de novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

MARTIN SOLIS T.

El Secretario,

R. M. Solís R.

Alcaldía del Distrito.—Chitré, Noviembre primero de mil novecientos treinta y cuatro.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde del Distrito,

JUAN VILLARREAL R.

El Secretario,

Juan T. del Busto.

ACUERDO NUMERO 65 DE 1934

(DE 23 DE NOVIEMBRE)

por el cual se vota una partida.

El Consejo Municipal de Chitré,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Destinase la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) imputable al Artículo 7º, Capítulo 67 del Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales vigentes, para el recorte de aceras en la calle "H".

Artículo 2º El Alcalde del Distrito iniciará los trabajos a los cuales se refiere el Artículo anterior, a más tardar 10 días después de sancionado el Acuerdo.

Artículo 3º El recorte se hará en forma tal que las aceras de todas las casas queden en una sola línea recta.

Parágrafo. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Chitré, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

MARTIN SOLIS T.

El Secretario,

R. M. Solís R.

Alcaldía del Distrito.—Chitré, Noviembre veintitrés de mil novecientos treinta y cuatro.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde del Distrito,

JUAN VILLARREAL R.

El Secretario,

Juan T. del Busto.

ACUERDO NUMERO 67 DE 1934

(DE 7 DE DICIEMBRE)

por el cual se autoriza una partida.

El Consejo Municipal de Chitré,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Destinase la suma de diez balboas (B. 10.00) para atender al pago de una fotografía al crayón del extinto patricio Hipólito Pérez.

Artículo 2º Una vez confeccionado el retrato de que se hace mención en el artículo anterior, será colocado en Salón de Actos del Consejo Municipal.

Artículo 3º La partida a que se refiere el artículo 1º será imputada al Capítulo 7º, Artículo 67 de Obras Públicas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Artículo 4º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

El Presidente del Concejo,

MARTIN SOLIS T.

El Secretario,

R. M. Solís R.

Alcaldía del Distrito.—Chitré, Diciembre siete de mil novecientos treinta y cuatro.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

JUAN VILLARREAL R.

El Secretario,

Juan T. del Busto.

ACUERDO NUMERO 68 DE 1934 (DE 7 DE DICIEMBRE)

por el cual se autoriza una partida.

El Consejo Municipal de Chitré,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Destínase la suma de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) para los gastos que ocasione el análisis completo que se haga por expertos en la materia de las aguas del pozo de "Las Placetas" y del acueducto local.

Artículo 2º Impútese la partida de que trata el artículo 1º del presente acuerdo, al Capítulo 67, Artículo 7º de Obras Públicas del actual Presupuesto de Gastos.

Artículo 3º Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

El Presidente del Concejo,

MARTIN SOLIS T.

El Secretario,

R. M. Solís R.

Alcaldía del Distrito.—Chitré, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

JUAN VILLARREAL R.

El Secretario,

Juan T. del Busto.

PROVINCIA DEL DARIEN

Se dispone volver al anterior Catastro Municipal de Chepigana

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Provincia del Darién.—Gobernación.—Resolución número 20.—La Palma, 21 de Diciembre de 1934.

Vistos: Piden los comerciantes al por menor del Distrito de Chepigana, que se les rebaje el impuesto con que les ha gravado la Junta Calificadora del Comercio al por menor en su última reunión; algunos de ellos emplean un lenguaje grosero y tendencioso, por lo cual se les llama seriamente la atención. Alegan la mala situación de los negocios. Este Despacho considera justificadas las razones expuestas. Pero considerando que no todos los comerciantes del Distrito solicitan la rebaja y que al rebajar a los peticionarios aparecían muchos de los que no la han solicitado cubriendo un impuesto elevado, comparativamente y que son requisitos de los impuestos, entre otros, la justicia, refiriéndose a la cual dice Adan Smith:

"Los individuos de un estado deben contribuir al mantenimiento del Gobierno en proporción a su capacidad

contributiva, es decir, en proporción a la renta de que gozan bajo la protección del Estado".

Si esto es así, y si todos los comerciantes estaban conformes con los gravámenes del Catastro anterior lo justo, es volver a él y así se resuelve.

Notifíquese a quien corresponda.

El Gobernador,

TEODORO E. MENDEZ.

El Secretario de la Gobernación,

Pedro M. Ocampo A.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 14 de Enero

Nº 44. Corina Sasso de Robles confiere poder general a su esposo David Cardoze Robles.

Nº 45. Samuel Friedman, traspasa a título de venta a Nathan Sharp 160 acciones de la sociedad "Samuel Friedman Inc.", por B. 16.000.00.

Nº 46. Carlos Alberto Eleta como Presidente y representante legal de "Eisenmann & Eleta, Inc.", confiere poder especial al doctor Carlos Icaza Arosemena para firmar un contrato de compraventa.

NOTARIA SEGUNDA

Día 14 de Enero

Nº 29. Eugenio Balin de Abate y Gladys Springer declaran la construcción de una casa en terreno propio situado en Las Sabanas de esta ciudad, a un costo de B. 5.000.00.

Nº 30. Rosario Elena Alvarado de Cerjack Boyna y Dora Alvarado venden a Adriana Cucalón de Alvarado un lote de terreno en La Exposición, de esta ciudad, por B. 1.585.00 y se hacen cancelaciones hipotecarias.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 14 de Enero de 1935.

As. 3126. Escritura número 27 de 12 de Enero actual, de la Notaría de Colón, por lo cual Leonard Cadogan vende a Delicia Matilde Stephenson Cadogan, la mitad que le corresponde en dos fincas ubicadas en esa ciudad.

As. 3127. Oficio número 14 de 12 de Enero actual, del Juez 1º de éste Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición del Banco Nacional, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en la Provincia de Los Santos, perteneciente a Mercedes América Barraza.

As. 3128. Oficio número 15 de 12 de Enero actual, del Juez 1º de este Circuito, en el cual se comunica que ese tribunal, a solicitud del Banco Nacional, ha decretado secuestro sobre 5 fincas ubicadas en Coelá, pertenecientes a Juana Aizpurúa.

As. 3129. Escritura número 43 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza un ejemplar con firmas autógrafas del acta de la sesión celebrada el 12 de Enero actual, por la Junta de Accionistas de la Sociedad "Samuel Friedman, Inc."

As. 3130. Escritura número 249 de 13 de Octubre de 1934, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testada de Juan E. Martes.

As. 3131. Escritura número 257 de 24 de Octubre de 1934, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Domingo de Obaldía Jr. cancela hipoteca a Juan Martes.

As. 3132. Escritura número 5 de 6 de Enero de 1934, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Domingo de Obaldía Franceschi un terreno ubicado en Dolega.

As. 3133. Escritura número 312 de 30 de Diciembre de 1934, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Domingo de Obaldía Franceschi y Domingo de Obaldía Jr., dos lotes de terreno ubicados en David.

As. 3134. Escritura número 29 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Eugenio Balin de Abate y Gladys Springer, declaran la construcción de una casa en terreno propio en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3135. Contrato N° 887, celebrado en Panamá el día 4 de los corrientes, por el cual la United Motors vende condicionalmente a David Frank un carro marca "Ford".

As. 3136. Documento extendido el 10 de Diciembre de 1934, ante un Notario Público de New York, por el cual "The Texas Company (Overseas) Ltd.", confiere poder a Whashington Henry Ryer, para que la represente en la Zona del Canal y en las Repúblicas de Panamá, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica, Honduras, Venezuela y la Colonia Inglesa de Belice.

As. 3137. Escritura N° 44 de 14 de Enero actual, de la Notaría Primera, por la cual Corina Sasso de Robles confiere poder general a David Cardoze Robles.

As. 3138. Escritura número 34 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Pascual Cargiulo y Teresa Donadio de Cargiulo declaran que se han distribuido entre los dos, por partes iguales, los ahorros hechos durante el matrimonio, y el primero confiere a su esposa autorización para ejercer el comercio.

As. 3139. Escritura número 35 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Teresa Donadio de Cargiulo confiere poder general a su esposo Pascual Cargiulo.

As. 3140. Escritura número 1067 de 14 de Diciembre de 1934, de la Notaría Primera, por la cual Adolphus Robertson vende a Una Birmingham la parte que le corresponde en una finca ubicada en La Sabanas de esta ciudad.

As. 3141. Escritura número 738 de 16 de Noviembre de 1934, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Antonio Villarrué Bethancourt, un lote de terreno ubicado en Chame.

As. 3142. Oficio número 20 de hoy, el Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud del Banco Nacional, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en la Provincia de Herrera, perteneciente a Josefa Gumerinda Robles.

As. 3143. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 5º Municipal de este Distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de María Arias de Arjona, sobre una finca en Panamá, para responder de los perjuicios que pueda causarle con una acción de secuestro.

As. 3144. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Veraguas el 11 de Diciembre de 1934, a favor de la razón social de la casa "Isaac de Chitri", domiciliada en Santiago.

As. 3145. Escritura número 45 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Samuel Friedman vende 160 acciones de la Sociedad "Samuel Friedman, Inc."

As. 3146. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá, el 4 de los corrientes, a favor de

la razón social de la casa "Chan Chuen", domiciliada en esta ciudad.

As. 3147. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 10 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Ng Tin Wah", domiciliada en esta ciudad.

As. 3148. Escritura número 1034 de 5 de Diciembre de 1934, de la Notaría Primera, por la cual Fausto Coto Montero delega en Nicolás Lizano Matamoros el poder que le confirió Amparo López Calleja y Basulto de Zeledón, sucesora de la firma "Herman & Zeledón".

As. 3149. Oficio número 527 de 13 de Diciembre de 1934, del Juez 2º de este Circuito, en el cual ordena cancelar el embargo que pesa sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Micaela Montalván de Fuentes.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 14 de Enero

Gilberto Tenas, Ricaurte Guerra, Julio Díaz Donado, Marta de los Reyes Fuentes, Enilda Emilia Medina, Hazlin Yart, Isidro Camargo, Cristóbal Madriz, Luis Antonio Aguilar, Vilma Mendoza, José Antonio Sánchez.

DEFUNCIONES

Día 14 de Enero

Rubén Darío Rosas, Manuel Barrera, Marta Denis.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, y su Secretario, al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrero colorado, como de cinco cuartas de alto más o menos, tiene tres (3) años de edad, y el cual aparece herrado con los siguientes ferretes:—Un fierro E G en la mano y paleta izquierda y otro ferrete en la mano derecha así E G.

El referido animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor SEGUNDO DIAZ, vecino del caserío de "El Cangrejal", jurisdicción de este Distrito, por tener como siete u ocho meses de estar pastando en el llano de "El Cangrejal".

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su respectiva publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, en pública subasta.

Dado y firmado en Santiago de Veraguas, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Alcalde,

E. PARDO P.

Agapito Rangel M.
Secretario.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que por providencia de fecha veintiocho de Diciembre último se ha señalado el día veintidós (22) de los corrientes, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde el remate del siguiente bien embargado en la ejecución propuesta por José Modesto Molina G., contra Antonio della Sera:

Los derechos posesorios que el ejecutado posee sobre un lote de terreno como de seis hectáreas (6) más o menos, ubicado en el Distrito de Alanje, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Pantaleón Quintero; Sur predio de Domingo Fuentes; Este, camino real de Tijera; y Oeste, ciénega de Paso Ancho y propiedad de Domingo Fuentes.

Esta propiedad ha sido valorada en la suma de setenta y cinco balboas B. 75.00

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% sobre la expresada cantidad como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde, del día arriba expresado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Enero 3 de 1935.

Luis Arce,
Secretario.

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dimas Villalobos se haya depositada una vaca de color blanco, la que ha sido denunciada por Villalobos como bien vacante, por conocerla vagando por los llanos de "Juan Corzo, Sagurio y El Jobito" hace mas de tres años sin que se le conozca dueño alguno.

Que la mencionada res es orejana que solo tiene en una oreja una pequeña muesca en la parte de abajo y marcada a fuego así: MB una eme y una be unidas, que la mencionada vaca está enrazada de bufalo.

En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles, contados desde esta fecha, copia de éste se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea dueño de la expresada vaca haga valer sus derechos dentro del término señalado, pues de lo contrario se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Chepo, Enero 8 de 1935.

El Alcalde,

SANTOS VALLEJOS.

El Secretario,

Pedro C. Navarro.

5 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente se emplaza al señor Othelo J. Moon, para que se presente al Juzgado Primero del Circuito de Panamá, con el objeto de hacer valer sus derechos, por sí o por medio de apoderado, en el juicio de divorcio que ha propuesto en su contra su esposa Frances M. Moon. Se advierte al emplazado que si dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto emplazatorio, no se presentare se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que los señores John Maas, William Patrick Hunt y Teddie Irl Bozeman, han presentado a este despacho la siguiente solicitud.

"Señor Alcalde Municipal.—Nosotros, John Mass, mayor de edad, ingeniero y vecino de Cristóbal, Zona del Canal, William Patrick Hunt, norteamericano, mayor de edad, ingeniero, vecino de la ciudad de Colón y Teddie Irl Bozeman, norteamericano, mayor de edad, ingeniero, también vecino de esta ciudad de Colón, fundados en el derecho que reconoce el artículo 34 del Código de Minas, denunciarnos, en nuestros propios nombres, una mina de oro, plata y otros metales, de aluvión y veta, situada en este Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre en tierras nacionales y dentro de los siguientes linderos: Norte, y Este, Río Agua Clara; Sur, Camino de Portobelo y Oeste, propiedad del señor Alejandro Ami Cervera. Esos terrenos son vírgenes en mineralogía y la mina se encuentra en el radio de cuatro (4) kilómetros que establece el artículo 31 del Código de Minas. Las tres pertenencias de denominarán: "Agua Clara 1", "Agua Clara 2", y "Agua Clara 3". Los denunciantes nos reservamos el derecho de variar los linderos antes expresados si así es necesario en el acto de posesión. Acompañamos muestras de los minerales. Le pedimos respetuosamente, hacer registrar esta manifestación y ordenar la publicación del registro como lo establece el artículo 37 del Código de Minas. Otorgamos poder especial al Licenciado Enrique Gerardo Abrahams, panameño, mayor de edad y abogado con oficina en la Capital de la República y de tránsito en esta ciudad, para que nos represente en este denuncia y su tramitación. Colón, Enero 7 de 1935, J. MAAS, W. P. HUNT, T. I. BOZEMAN, E. G. ABRAHAMS.

Presentado en la fecha a las cuatro de la tarde lo llevo al despacho del señor Alcalde. Enero 7 de 1935.—El Secretario.—José E. Huerta.

Alcaldía del Distrito.—Colón, Enero siete de mil novecientos treinticinco. Como quiera que la anterior petición llena los requisitos legales, se ordena su inscripción en el libro que para el efecto se lleva en la Secretaría.—Públiquesse el registro anterior en un periódico de circulación en la localidad, por tres veces, una cada diez días como lo dispone el artículo 37 del Código de Minas. Téngase al señor Lic. Enrique Gerardo Abrahams como apoderado de los denunciantes.—Notifíquese.—El Alcalde, H. LEIGNADIER C.—El Secretario, José E. Huerta.

El Secretario,

José E. Huerta.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores Angélica Botello viuda de Jiménez, Demetrio, Ernesto y Emelina Jiménez Aparicio, Maximino, Delfina y Avelina Jiménez Botello, han solicitado de este Despacho, el título en gracia, sobre un lote de terreno, por medio de memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera.—Presente.—Los suscritos: Angélica Botello viuda de Jiménez, Demetrio, Ernesto y Emelina Jiménez Aparicio, Maximino, Delfina y Adelina Jiménez Botello, la primera mujer, mayor, viuda de Maximino Jiménez, de oficios domésticos, panameña y vecina del Distrito de Parita; el segundo varón, mayor, casado con Petra Aparicio de Jiménez, agricultor, panameño y vecino también de Parita; el tercero, varón, soltero, mayor de edad, agricultor y del mismo vecindario; el cuarto varón, mayor también, hijo de la primera y de su finado esposo Maximino Jiménez, del cual lleva el mismo nombre, soltero, agricultor, panameño, vecino de Parita y la quinta y sexta, o sean Delfina y Adelina, mujeres, solteras, mayores de edad, de oficios domésticos, panameñas, del mismo vecindario que sus hermanos y madre y la última, menor de edad, hija de Demetrio, bajo cuya patria potestad está, venimos a solicitar, título de propiedad gratuito del lote de terreno denominado "La Gaitana", de una capacidad de 44 Hts. 9960 metros cuadrados, para que previos los trámites legales se nos adjudique proindiviso, con la especificación de que los dos primeros tienen derecho a Hts. 10; los 4 siguientes a 5 Hts. cada uno y la última a Hts. 4 9960 metros cuadrados. Dicho terreno está cercado en su totalidad y viene dedicado hace más de treinta años a cultivos para el sostenimiento de nuestra familia. Todos nos dedicamos a la agricultura y derivamos de ella nuestro sustento, no tenemos tierras adjudicadas por ningún título. Totalmente cercado y limita así: Norte, terreno de José María Botello, terreno libre y río de Parita; Sur, camino de los Cantos a Pesé y terreno de Temístocles Arjona; Este y Oeste, terrenos libres. Es de los adjudicables y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones que lo hacen adjudicable. Para acreditar nuestro derecho, solicitamos primeramente, se digne recibir los testimonios jurados de los señores Juan Eloy Chacón, Rogelio Chacón Gómez y Orestes Bosquez, todos mayores de edad, de buen crédito, vecinos del Distrito de Parita para que comparezcan ante Ud. a rendir dicha declaración, sobre los puntos siguientes: Primero.—Si conocen de vista, trato y comunicación a las personas que les interrogamos, saben y les consta, que nos dedicamos a la agricultura, que de ella derivamos nuestro diario sustento, que la primera es viuda del finado Maximino Jiménez, que Demetrio es casado con Petra Aparicio de cuyo matrimonio tiene una hija menor llamada Emelina, y que los cuatro restantes Ernesto, Maximino, Adelina y Delfina, somos hijos legítimos del matrimonio Botello-Jiménez, mayores y que todos residimos en Los Cantos jurisdicción de Parita.—Segundo.—Si saben y les consta, que hace más de 30 años tenemos cercado el terreno "La Gaitana", en jurisdicción de Parita, el cual mide 44 Hts. y 9960 m. c. con los linderos y especificaciones que detalla el Agrimensor Oficial Urrutia B.—Tercero.—Si saben y les consta, que no tenemos tierras de labor más que La Gaitana y que su

adjudicación no perjudica derechos de tercera persona, es de los adjudicables según la Ley, pues no está comprendido entre las prohibiciones del artículo 206 del Código Fiscal y finalmente, el señor Gobernador-Administrador, queda en facultad para interrogar a los testigos, sobre las partes que estime conveniente a fin de hacer viable esta petición. Acompañamos los planos levantados y el informe correspondiente.—Chitré, Septiembre 20 de 1934.—Por ruegos de Angélica Botello viuda de Jiménez, Demetrio y su hija Emelina que representa, Ernesto, Maximino, Adelina y Delfina, que no saben firmar, lo hace el que suscribe, haciendo constar que conferimos poder especial amplio y bastante al señor Ramón L. Crespo, mayor, casado, abogado y residente en esta ciudad, para que nos represente en esta solicitud hasta su terminación y así mismo legalmente autorizado para suscribir la correspondiente escritura del título ante el Notario del Circuito.—Refrendado, aceptado el poder.—R. L. Crespo".

Y para el que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en el término que la Ley señala, se fija este Edicto, en lugar visible del Despacho, hoy veinte y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a las tres y treinta de la tarde, otro se envía a la Alcaldía del Distrito de Parita con el mismo fin, y el último se remita a la Sub-Secretaría de Hacienda y Tesoro, encargada de la Administración General de Tierras, para que sea publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

A. ALBA GRANADOS.

El Oficial de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez 5º del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Kozo Murase, mayor de edad, súbdito japonés y comerciante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en las instrucciones que se siguen en su contra por el delito de "uso indebido de una marca de comercio", que se dice perpetrado en perjuicio del señor Toshineri Yoshida.

Se advierte al emplazado que si lo quiere así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2339 del Código Procesal).

Se excita a todos los panameños que manifiesten el paradero del sindicado Kozo Murase, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se procede, si sabiéndolo no lo informaren a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código antes citado.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos treinticinco.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

5 vs.—4

EDICTO NUMERO 65

El Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Eladia Sánchez, fallecida en la cabecera del Corregimiento

de Puerto Caimito, de esta jurisdicción, el día ocho de Septiembre del presente año, se ha dictado la siguiente providencia, cuya parte resolutive dice textualmente así:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Diciembre diez y ocho de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos.....

..... Como se ha establecido que los bienes hereditarios dejados por la causante se encuentran en la cabecera de dicho corregimiento; que la cuantía de este negocio es de cien balboas con cuarenta y cinco centésimos (B. 100.45) y que la finada Sánchez no otorgó testamento ante los Notarios del Circuito de Panamá, como tampoco ha dejado herederos ab-intestato, el suscrito Juez Municipal, obrando de conformidad con la facultad contenida en el Ord. 1º del Art. 234 de la excerta citada (Código Judicial) y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia de María Elaida Sánchez y dispone lo siguiente:

1º Nómbrase Curador de la herencia al señor Manuel de Jesús Sánchez.

2º Fíjese edictos por el termino de treinta días para que el que tenga interés en dicha sucesión se presente a hacer valer sus derechos.

3º Se ordena al que tenga en su poder algún testamento de la causante lo presente al tribunal dentro del término legal.

4º Publíquese la parte resolutive de esta providencia, por tres veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL.

Notifíquese y cúmplase.—El Juez, O. BERNASCHINA.—El Secretario, Andrés Ureña V."

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1550 y 1555 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugares públicos de esta población, por el término de treinta días y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Diciembre 20 de 1934.

El Secreatrio del Juzgado,

Andrés Ureña V.

6 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 353

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto cita y emplaza a Marcelino Rivera, natural de La Chorrera, antes residente de Bajo Grande, Corregimiento Los Días del citado Distrito, de 21 años de edad aproximada, agricultor, moreno, cabello negro y medio duro, ojos bizcos, sindicado de rapto, para que comparezca al Juzgado dentro del término de doce días a fin de notificarse de la sentencia proferida en su contra y que está concebida en los siguientes términos:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero cinco de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: Por auto de fecha veintinueve de Septiembre del año próximo pasado, este Tribunal, al decidir del mérito de las presentes sumarias, llamó a responder en juicio criminal a Marcelino Rivera por los delitos de rapto y seducción. Notificado el enjuiciado por medio de edicto—pues se trata de un prófugo— y vencido el término del emplazamiento, se le declaró en rebeldía y se dispuso continuar la prosecución del juicio conforme a lo que establece el Código Judicial para los casos de reos ausentes. En ese estado, se le nombró Defensor de oficio al Dr. H. González Guill, quien al ser no-

tificado del auto de proceder dictado contra su defendido, hoy se encuentra el asunto en estado de recibir sentencia, a lo que se procede por cuanto no existe en los autos circunstancia alguna que invalide lo actuado. Al dictarse el auto de proceder de que se ha hecho mérito, este Tribunal incurrió en error en la calificación del delito. En efecto, en lo que se relaciona con el hecho de haberse llevado el enjuiciado de sus casas a los menores María de la O., Esperanza Avilés y Juan Evangelino Avilés, no se trata propiamente del delito de rapto, pues que, para que tal delito exista, es necesario que el agente lleve en mientes algún fin inhumano, circunstancia que no se ha comprobado en lo relacionado con los dos menores mencionados. Sin lugar a dudas, el delito de rapto fue cometido por Rivera en lo que se relaciona con la otra menor Evangelina Avilés; pero como luego hizo uso carnal de esta menor y la desfloró, realmente el delito cometido por el enjuiciado es el de seducción y no el de rapto. Contra el acusado Rivera existen varios indicios de su culpabilidad en la comisión del delito que se le imputa, tales como la declaración de la ofendida que lo señala directamente como el autor de su desfloración; su fuga, luego de cometido el delito; las declaraciones de los otros menores que dicen que Rivera dormía junto con Evangelina Avilés y el hecho de que esta menor fue encontrada por sus padres en el lugar a donde Rivera la había llevado, según ella misma ha declarado en el proceso. Constatada como ha sido, por otra parte, la desfloración de la ofendida, es el caso de dictar contra el enjuiciado una sentencia. El artículo infringido por Rivera es el 283 del Código Penal que señala una pena de uno a tres años de reclusión, ya que medió promesa de matrimonio. La pena debe ser aplicada en el término medio, ya que existe la agravante de que el enjuiciado Rivera llevaba relaciones carnales con una hermana de la ofendida. Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Marcelino Rivera, de generales desconocidas, a sufrir la pena de veinticuatro meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y al pago de las costas procesales. Como se trata de reo ausente, notifíquesele esta sentencia por medio de edicto. Derecho: artículos 283, del Código Penal y 2216 y 2219 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese, si no fuere apelada.—MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V., Srio."

Se le hace presente al sentenciado que si dentro del término señalado no compareciere a notificarse de esta sentencia, se dará por notificada. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de Rivera, so pena de ser juzgados por encubridores si, sabiéndolo, no lo denunciaren con las salvedades de ley. Se requiere, por otra parte, a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura de Rivera si supieren que se encuentra dentro de la República.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los siete días de Enero de mil novecientos treinta y cinco y copia se hará pública en la GACETA OFICIAL por cinco días, desde el último de los cuales comenzará a contarse el término de emplazamiento.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL BURGOS.

L. C. Abrahams V.

6 vs.—5